

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Calle 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

**Radicación:** 76-109-31-05-003-2019-00031-00

**Demandante:** DEMETRIA RAMOS RIASCOS

**Demandante:** YAMILETH AGUDELO ARISTIZABAL

**Demandado:** SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.

**Demandado:** ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S.

**Demandado:** ACCION S.A.S.

Buenaventura V., octubre siete (7) de dos mil veinte (2020).

**Auto No. 556**

Llegado el día y la hora para llevar a cabo la audiencia que consagra el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto de pruebas*), se encuentra el despacho con una situación que impide el adelantamiento de la misma; y, es que, por una involuntaria omisión secretarial no se notificó a la totalidad de las partes cuál es el link para acceder a la plataforma por virtud de la cual podrían ingresar a la mencionada diligencia; razón por la cual, una vez instalada la Sala digital proporcionada por el Consejo Superior de la Judicatura, sólo estaba presente la representante y apoderada judicial de las codemandadas ACCION S.A.S. y ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S.; por lo que, una vez verificado el historial del correo electrónico institucional del despacho, sólo se avizora el envío del link al apoderado judicial de aquéllas, pero no al apoderado de la parte actora como de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.

Entonces, como quiera que la notificación del link para que las partes puedan acceder a la audiencia, con una antelación prudencial para su preparación, es de suma importancia para llevar a cabo la misma; dar apertura y trámite al acto programado a pesar de tal omisión sería violatorio del debido proceso y contradicción del sujeto procesal ausente; es por ello que, para enmendar el yerro incurrido y evitar futuras nulidades, el despacho decide no adelantar la audiencia que estaba prevista para hoy, a las 9:30 a.m.; y, en su lugar, señalar nueva fecha y hora para tal efecto, a lo cual estuvieron de acuerdo los

presentes en la respectiva Sala de la plataforma Life Size, que es la proporcionada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto,

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** RECONOCER personería a la doctora **CLAUDIA PATRICIA GARCIA CAICEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.812.953 y tarjeta profesional No. 70279 del C.S. de la J., para actuar en este proceso en calidad de apoderada judicial de las demandadas **ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S. y ACCION S.A.S.**, según el Acta 111 de Junta Directiva del 23 de abril de 2020, como obra en el certificado de existencia y representación legal de la primera de las mencionadas, índice 22 del expediente digital; así como en el memorial poder conferido por la representante legal de la segunda, aportado previamente al correo institucional del despacho. Quedó notificado en estrados.

**SEGUNDO.-** SEÑALAR el próximo **VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE, A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**, para llevar a cabo la audiencia que consagra el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**SEGUNDO: INFORMAR** a los apoderados de las partes que deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para la participación de los sujetos procesales en la fecha y hora establecida para el desarrollo de la audiencia respectiva; lo cual se hará por medio de la plataforma designada por el Consejo Superior de la Judicatura y cuyo enlace será previamente remitido por el despacho a cada uno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

  
**CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS**

**JUZGADO 3 LABORAL  
DEL CIRCUITO  
SECRETARIA**

En Estado No.53 de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha: octubre 8/2020

  
**CLAUDIA XIMENA HURTADO**  
Secretaria